EL TÍTULO. Puesto que la acción justa consiste en dar a cada uno lo suyo, su derecho, resulta obvio que **el derecho es la cosa suya del acreedor en cuanto le es debida**. Lo suyo y su derecho son lo mismo. Lo cual nos pone de relieve que, si bien el derecho es “lo debido”, esta índole de debido es algo que se predica de “lo suyo” en cuanto las cosas están repartidas. Es lo propio del acreedor lo que se constituye en derecho en cuanto le es debido, en cuanto tiene la condición de *titular*. En otras palabras, el derecho es la cosa “suya” del acreedor. Sería un error invertir los términos y decir que el derecho es aquello de lo que es titular el deudor en calidad de deuda. El derecho tiene por titular al acreedor, es lo suyo contemplado como lo debido a él. Por eso, lo primero que debe hacer el jurista para declarar o decir el derecho es determinar el titular o acreedor, lo que conduce a averiguar en virtud de qué título la cosa le pertenece y le está atribuida. El deudor es también titular, pero no del derecho, sino del deber correlativo.

¿Qué es el “título” del derecho? Por título del derecho entende­mos aquello en cuya virtud el derecho pertenece o está atribuido a su titular (o sea, al acreedor en una relación de justicia) y por lo tanto le es debido. Por ejemplo, la *compraventa* o la *donación* en el caso de la propiedad, o el *depósito* o el *préstamo* para la devolución de la cosa. El título dice relación con la cosa que es derecho en su aspecto de suya -el derecho como “lo suyo” de cada uno-, pues es aquello en virtud de lo cual la cosa que es derecho se constituye como suya, del acreedor, según las distintas modalidades de ser suya.

**Puede ser título todo aquello que es capaz de producir la atribución de las cosas** y, por lo tanto, contiene un poder o domi­nio en acto. En efecto, como ya se ha dicho, el reparto o atribución de las cosas es causado por un dominio o poder y, por lo tanto, puede haber tantos tipos de títulos como formas de manifestación del dominio o poder existen en relación con la atribución de cosas. Reducidos a sus líneas generales, los títulos pueden ser: el *contrato*, la *ley*, la *costumbre*, los *actos de gobierno* y la *naturaleza humana*.